



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 3º del artículo 192 la Ley 1437 de 2011 dispone que *“las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto (...)”*.

Que el numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.”*

Que mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1º del citado Acto Legislativo se refiere a la posibilidad de modular, modificar o diferir los efectos que puede causar una sentencia proferida en contra de una entidad estatal sobre las finanzas públicas.

Que con base en el Acto Legislativo 03 de 2011 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

prevé una estrategia para el manejo de gastos de las entidades estatales que permita reducir el impacto fiscal de sentencias y conciliaciones, en lo relacionado al pasivo cierto constituido a la fecha de entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019.

Que se hace necesario reglamentar lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora en su pago a la fecha de entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente decreto los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- **Beneficiarios Finales:** Toda aquella persona natural o jurídica que ostente la calidad de acreedor de una sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada.
- **Entidades Estatales:** Toda aquella entidad que forma parte del Presupuesto General de la Nación.
- **Providencias:** Se refiere a las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora en su pago al 25 de mayo de 2019, fecha de expedición la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Objeto. El presente Decreto reglamenta las gestiones que se deben adelantar

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

para el reconocimiento como deuda pública y el pago de las Providencias que se encuentren en mora en su pago conforme al artículo 53 de la ley 1955 de 2019.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica exclusivamente para el reconocimiento como deuda pública y el pago de las obligaciones de pago originadas en las Providencias de las Entidades Estatales.

Capítulo II

Procedimiento de pago a Beneficiarios Finales

Artículo 4. Resolución de la Entidad Estatal. Mediante acto administrativo las Entidades Estatales discriminarán los montos y Beneficiarios Finales de las Providencias en mora de su pago a la fecha de entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución varios acuerdos de pago de que trata el artículo 5 del presente Decreto, así como aquellas Providencias que no sean objeto de acuerdos de pago

Parágrafo. Las Entidades Estatales deberán exigir que el Beneficiario Final declare mediante escrito y bajo la gravedad de juramento que no ha recibido pago por el monto que será reconocido como deuda pública, que no ha presentado solicitud de pago a más de una Entidad Estatal, y, en caso de haberse intentado el cobro ejecutivo por el mismo concepto, el Beneficiario Final deberá allegar el auto judicial mediante el cual se acepte el desistimiento del proceso ejecutivo por parte del juez.

Artículo 5. Acuerdos de pago con los Beneficiarios Finales. Los acuerdos de pago que realicen las Entidades Estatales con los Beneficiarios Finales de que trata el numeral 3 del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación de la sentencia o conciliación indicando el número de radicado, el juzgado y la fecha del fallo.
2. Identificación de los Beneficiarios Finales de la sentencia o conciliación.
3. Valor correspondiente al capital y los intereses de las obligaciones de pago originadas en la sentencia o conciliación.
4. Término para el pago de los correspondientes valores a ser pagados por parte de la Entidad. Este término no podrá ser inferior a 3 meses contados a partir de la recepción de los documentos a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el reconocimiento de la deuda pública y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Decreto.
5. Mención explícita de los compromisos adquiridos por las partes. En particular, en lo relativo a la negociación y sumatoria de los intereses pactados.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

6. Verificación del estado de cuenta del beneficiario en relación con las obligaciones tributarias nacionales. En el evento de que el beneficiario registre obligaciones a su cargo, el acuerdo deberá contemplar lo previsto en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.

Parágrafo 1. Un acuerdo de pago podrá estar compuesto por distintas Providencias a cargo de un mismo Beneficiario Final.

Parágrafo 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo máximo de un (1) mes, mediante acto administrativo, determinará parámetros adicionales a los establecidos en el presente artículo con el objetivo de estandarizar la metodología que deberán aplicar las Entidades Estatales para la suscripción de los acuerdos de pago. Adicionalmente, mediante dicho acto administrativo, el mencionado Ministerio determinará la aplicación de la secuencia de turnos.

Artículo 6. Solidaridad de las Entidades Estatales en el pago. Una Entidad Estatal solo podrá suscribir el acuerdo de pago con un beneficiario final, por el monto que deba asumir dicha entidad por pago de Providencias, en virtud de lo resuelto en la respectiva Providencia.

Artículo 7. Archivo de la información. La Entidad Estatal deberá contar con un archivo donde consten todos los documentos necesarios para liquidar el valor del pago, incluyendo los documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, no estuvieren inicialmente en poder de la Entidad Estatal.

Capítulo III

Reconocimiento como deuda pública y pago de las Providencias

Artículo 8. Requisitos para el reconocimiento como deuda pública de las Providencias. Para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, las Entidades Estatales deberán allegar solicitud escrita de su representante legal, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, acompañada del acto administrativo expedido por el mismo en el que se identifiquen las obligaciones de pago mencionadas. Dicho acto administrativo deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Liquidación de las sumas adeudadas por las respectivas Entidades Estatales por concepto de Providencias.
2. Nombres y apellidos o razón social completos de los Beneficiarios Finales de la Providencia.
3. Número de identificación personal, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o el

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

Número de Identificación Tributaria, según sea el caso.

4. Número del expediente, fecha de la providencia o del auto de conciliación y fecha de la ejecutoria de la Providencia.
5. Número de cuenta bancaria del Beneficiario Final al cual se realizará el respectivo pago, de conformidad con la certificación bancaria allegada a la Entidad Estatal.
6. Como soporte a la solicitud escrita, se deberá adjuntar el acuerdo de pago suscrito entre la Entidad Estatal y el Beneficiario Final.

Parágrafo. Los valores de pago deberán estar registrados como un pasivo en la respectiva Entidad Estatal, con base en los documentos soporte de los acuerdos de pago o las respectivas Providencias. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el registro de la operación presupuestal en el SIIF Nación a favor de la entidad estatal solicitante.

Artículo 9. Resolución de reconocimiento. El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La resolución definirá y ordenará el pago de las obligaciones, mediante el mecanismo que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determine; bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de títulos de Tesorería TES Clase B.

Artículo 10. Reconocimiento con cargo al servicio de la deuda. Cuando el pago de las obligaciones se realice con cargo al rubro de Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará la debida expedición de la resolución de reconocimiento y pago de los recursos, de conformidad con la información allegada por la Entidad Estatal.

La expedición del acto administrativo y el pago de las sumas reconocidas se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la resolución allegada por la Entidad Estatal, sus respectivos soportes y la suscripción del acuerdo entre la Entidad Estatal y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Tesoro Nacional de que trata el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 11. Reconocimiento mediante emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional opte por reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en las Providencias de las Entidades Estatales mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

expedirá la resolución correspondiente reconociendo como deuda pública y ordenando la emisión de los respectivos Títulos de Tesorería TES Clase B.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B que se emitan tendrán en cuenta las condiciones financieras del mercado de títulos de deuda pública de acuerdo con el mecanismo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Estos títulos podrán ser administrados directamente por la Nación o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración y/o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los mismos y de los cupones que representan sus rendimientos se realice a través de depósitos centralizados de valores.

Parágrafo. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional administrará una cuenta independiente denominada “cuenta de liquidez”, con el objetivo de suministrar la liquidez para el pago de las obligaciones que se reconocen mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo.

Artículo 12. Dispersión de pagos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dispondrá los recursos en el SIIF Nación a las entidades estatales, sin flujo de efectivo, quienes deberán ejecutar la orden de giro a cada Beneficiario Final a través de dicho sistema. En todo caso, el giro de los recursos a los Beneficiarios Finales se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la resolución de reconocimiento de deuda pública de que trata el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 13. Acuerdo de retribución de las Entidades Estatales. Simultáneo al reconocimiento como deuda pública de que trata el presente Decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Estatales celebrarán los acuerdos de retribución por medio de los cuales las Entidades Estatales asumirán el pago efectuado por la Nación por concepto del reconocimiento como deuda pública.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, entiéndase como acuerdo de retribución el documento o documentos que contemplen como mínimo los siguientes aspectos:

1. Valores desagregados de las obligaciones de pago reconocidas y pagadas por la Nación.
2. Mención explícita de las obligaciones adquiridas por las partes.
3. Los términos y condiciones para retribuir a la Nación las sumas reconocidas y pagadas.

La retribución por el pago de las Providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de las Entidad Estatales. Las Entidades Estatales tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 15 del presente Decreto en el marco de la suscripción del acuerdo de retribución al que lleguen con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

En todo caso, el Gobierno Nacional podrá utilizar cualquier otro mecanismo que para el efecto determine.

Parágrafo. Los costos financieros asociados al pago de las Providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán asumidos por las Entidades Estatales, y serán incluidos dentro de los acuerdos de retribución, con cargo a la partida presupuestal de que trata el presente artículo.

Artículo 14. Responsabilidad de las Entidades Estatales. Los representantes legales de las Entidades Estatales y que soliciten ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de las obligaciones de pago originadas en las Providencias, serán responsables por la veracidad de la información que suministren a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en cada una de las Entidades Estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo. La responsabilidad de que trata el presente artículo se extiende al cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, en virtud del cual la Entidad Estatal deberá solicitar a la autoridad tributaria nacional, hacer una inspección al Beneficiario Final de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, se compensen las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 15. Incorporación presupuestal. Las Entidades Estatales deberán incorporar anualmente, por el período que se determine, en su correspondiente anteproyecto de presupuesto el cálculo del monto previsto para el pago de sentencias y conciliaciones, según la proyección de pagos establecida en los acuerdos de retribución con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN, con cargo a su espacio de gasto previsto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, como contraprestación por el reconocimiento de pago de las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas de que trata el presente Decreto.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora”*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

La Ministra de Justicia y del Derecho

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el pago de sentencias o conciliaciones en mora.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

El artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 faculta al Gobierno Nacional para reglamentar el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago que se encuentren en mora de su pago a la fecha de entrada de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas en los términos de su artículo 53.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022), se encuentra vigente a la fecha.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS

N/A.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Reporte de Hacienda 2019 "*Pasivo por sentencias y conciliaciones de las entidades del PGN: diagnóstico*": "(...) en las últimas dos décadas Colombia ha llevado a cabo esfuerzos para ajustar sus finanzas públicas, y así contribuir con la estabilidad macroeconómica. A lo largo de este proceso, se promovieron reformas

que hoy definen el marco institucional de la política fiscal.”¹ En ese sentido, mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1° del citado Acto Legislativo se refiere a las serias alteraciones que puede causar una sentencia proferida en contra de una entidad estatal sobre las finanzas públicas, sin desconocer los criterios de ponderación a los cuales están sometidas las autoridades de naturaleza administrativa, legislativa o judicial.

Vale la pena notar que, existen evidencias de las presiones fiscales asociadas al monto de los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones en contra de la Nación y las entidades estatales, así como el pasivo a la fecha por ese concepto y el potencial riesgo fiscal de materializarse las pretensiones de los demandantes en contra de la Nación.² Según los datos reportados por la Contaduría General de la Nación (CGN), a diciembre de 2018 las cuentas por pagar por sentencias y conciliaciones ascienden a \$8,7 billones³, lo cual representa cerca de un punto porcentual del PIB.

El detalle de las sumas por pagar, se encuentra a continuación:

De acuerdo con la última información reportada por la Contaduría General de la República, las cuentas por pagar por sentencias, laudos y conciliaciones ascienden a \$8,7 billones. Dicha deuda ha presentado un crecimiento promedio anual del 28% entre 2010 y 2018, con lo cual su participación en el PIB durante el periodo pasó de 0,2% a cerca de un punto porcentual. (gráfica No. 1).

Gráfico 1. % de Deuda como proporción del PIB 2010-2018. (precios corrientes)



Fuente: CGN, DANE

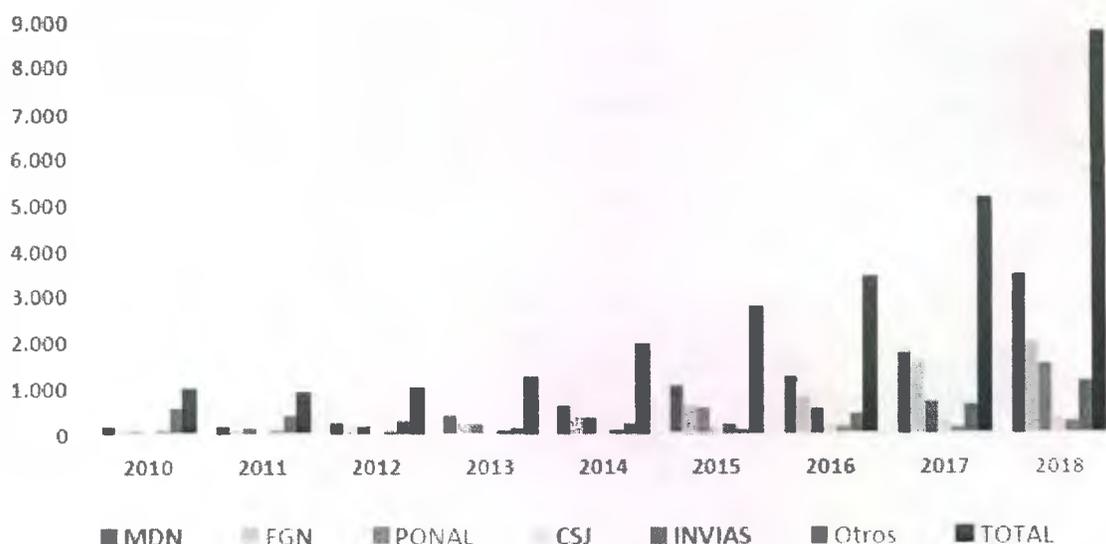
¹ Tomado el 25 de septiembre de 2019 de: http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-111658%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

² Ibid. Pág. 4.

³ Información reportada por el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación.

Este pasivo generado por créditos judiciales está concentrado fundamentalmente en las siguientes entidades: el Ministerio de Defensa, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el INVIAS y el Consejo Superior de la Judicatura, que para el 2018 concentraron cerca del 90% de la deuda con participaciones del 40%, 23%, 17%, 4% y 3%, respectivamente (gráfica No. 2)⁴.

Gráfico 2. Evolución Cuentas por Pagar 2010-2018. Total y Principales Entidades (\$Miles de Millones)



Fuente: CGN.

Las entidades analizadas presentan en el pago de sus obligaciones litigiosas un tiempo de mora promedio de 30 meses, pero en todos los casos, la tardanza supera los 10 meses. El dato es significativo pues a partir de ese término se comienzan a liquidar los intereses de mora a la máxima tasa autorizada y no al DTF. Lo anterior implica a su vez que, en promedio, el Gobierno Nacional paga la máxima tasa legal durante 20 meses. La Fiscalía es la entidad con mayor tiempo de rezago con 3,2 años. Le siguen, en su orden, INVIAS, Policía Nacional, Ministerio de Defensa y Consejo Superior de la Judicatura con 2,9, 2,7, 1,9 y 1,6 años, respectivamente.

Esta deuda presentó un crecimiento promedio del 28% entre 2010 y 2018, tasa que supera en 7 veces la tasa de crecimiento de la economía colombiana. La ejecución de pagos en cuantía inferior a la tasa de crecimiento de la deuda lleva a que la proporción de los intereses sea cada vez mayor en relación con el capital. Este fenómeno se ve acrecentado por el hecho de que, una vez han transcurrido 10 meses desde la ejecutoria de las decisiones, la tasa de interés pasa del DTF al máximo autorizado.

⁴ Excluyendo obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que presenta, a diciembre de 2018, una deuda por \$678.000 millones que corresponde al 8% del total reportado por la GGN; teniendo en cuenta su naturaleza jurídica (es una cuenta especial de la Nación, sin personería Jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos son manejados por una entidad Fiduciaria).

El documento técnico *Reporte de Hacienda 2019* indica lo siguiente: el Plan Nacional de Desarrollo (PND) incluye como parte de su hoja de ruta para este cuatrienio mecanismos para una mejor focalización de las asignaciones del gasto incluyendo la austeridad en los gastos del Gobierno, entre otras. Con base en este énfasis, y en línea con las recomendaciones de la Comisión del Gasto y la Inversión Pública, como parte de la Ley del PND se aprobó un artículo que habilita a la Nación para reconocer como deuda las obligaciones de pago por sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de dicha Ley. Este mecanismo permite que las obligaciones de pago puedan ser reconocidas con cargo al servicio de la deuda o mediante la emisión de títulos TES clase B. De igual forma, se faculta a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar las operaciones de manejo necesarias en el mercado de deuda pública para obtener mejores condiciones financieras de la deuda que se constituye para atender esta política.⁵

Con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la expedición de un decreto que desarrolle los mandatos legales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y que se compagine con la lógica que inspiró su creación. En este sentido, el decreto que se somete a consideración busca aterrizar los lineamientos dados generando los incentivos necesarios para atender los pagos pendientes por sentencias y conciliaciones de una forma eficiente sin desconocer la gestión por parte de las entidades para la atención de estos pasivos.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La reglamentación del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, está dirigido exclusivamente al reconocimiento como deuda pública y el pago de las obligaciones de pago originadas en las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora en su pago al 25 de mayo de 2019, por parte de las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

El Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria que le fue otorgada mediante el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, está facultado para expedir los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. Para el caso particular, el Presidente está facultado para expedir la reglamentación del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, para lograr su cumplida ejecución.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO

De conformidad con lo establecido en el Reporte de Hacienda 2019 "*Pasivo por sentencias y conciliaciones de las entidades del PGN: diagnóstico*" a tercer trimestre de 2018, el pasivo por sentencias y conciliaciones reportado, corresponde a 0,7% del PIB, para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.⁶

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

⁵ *Ibid.* Pág. 5.

⁶ *Ibid.*

N/A.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

N/A.

11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se publica para comentarios ciudadanos en la página web de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12. PUBLICIDAD

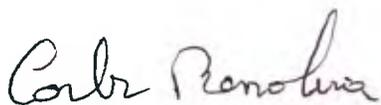
Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.



Juan Pablo Puerto Reyes

Coordinador del Grupo de Asuntos Legales

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional



Carlos Felipe Manuel Remolina Botía

Director Jurídico (E)

Dirección Jurídica

Ministerio de Justicia y del Derecho